

Catastro de la Ensenada. 1752.

Lugar de Valdesimonte. Partido de Sepulveda. Ochavo de Cantalejo.

Copia de la declaracion y respuestas generales del interrogatorio de dicho lugar.

En dicho lugar de Valdesimonte, día, mes y año dichos ante el referido Señor Licenciado **M. Joseph Arranz Cura propio de la Iglesia deste dicho lugar, Juan Pascual alcalde pedaneo deel**, Gaspar Pastor y Frutos de Alonso regidores, Domingo Sanz procurador general, Antonio Perez fiel de fechos, **Juan de Yague y Diego Perez**, practicos nombrados vecinos deste dicho lugar, de quienes y cada uno deellos a excepcion de dicho señor Cura, su merced, recibo Juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho E hicieron como se requiere, y Vajo de el ofrecieron decir Verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y habiendolo sido al thenor del Interrogatorio, respondieron lo siguiente.

1ª Como se llama la población.

A la primera dijeron que este lugar se llama Valdesimonte y su despoblado San Juan de Noguerras.

2ª Si es de Realengo u de Señorío: a quien pertenece, que derechos percibe, y cuanto producen.

A la segunda: que realengo, sujeto ala jurisdicción de Sepulveda y sirve a S.M. majestad contodas las Contribuciones generalmente establecidas que constaran en la contaduría principal de Segovia, encima Intendencia es comprehendido y a la que se remiten.

3ª Que territorio ocupa el termino, cuanto de Levante a Poniente, y del Norte al Sur; cuanto de circunferencia, por horas y leguas; que linderos o confrontaciones; y que figura tiene poniendola al margen.

A la tercera pregunta dijeron; que el termino de este Lugar y su Despoblado se extiende de oriente a poniente como dos quartos y medio de legua, y de norte a sur tres y medio, siendo su circunferencia la de quatro leguas, confronta a oriente con el de san Pedro de Gaillos, a poniente con el de Aldeonsancho, al norte con el de Villar de Sobrepeña, y a sur con los de Rebollo y la Puebla y su figura la del margen.

4ª Que especies de Tierra se hayan en el termino; si de regadio, y de secano, distinguiendola si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes y demas, que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren solo una, y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la cuarta; Que en el termino deste Lugar y su Despoblado ay Tierras de riego para Hortalizas y Prados; de secano para sembradura, Prados, Viñas, Heras, Praderas, Monte de Roble, Peñascales y escovares; que de sembradura producen con año de intermedio y las demas anualmente

5ª De cuantas sembraduras de tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, o inferior.

A la quinta; quello de Hortaliza es de primera y segunda Calidad, lo de sembradura, Viñas y Prados de secano, de primera segunda y tercera, los Prados de riego de primera, y de tercera; las demas cada una en su especie.

6ª Si hay algún Plantío de árboles en las tierras que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc...

7ª En cuáles de las tierras están plantados los árboles, que declararen.

8ª En qué conformidad están hechos los Plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la sexta, septima y octava que no les comprende.

9ª De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos passos o varas castellanas en cuadro se compone: qué cantidad de cada especie de Granos de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.

A la nueve que eneste termino y su Despoblado, se llama la medida obrada, que se compone de quatrocientos estadales, de quinze quartas cada Uno, y se derrama en la de sembradura de primera calidad, de Trigo doze celemines, y de cebada diez y seis, en la de segunda de trigo diez y de cebada doze, y en la de tercera de trigo siete y de Centeno cinco, y si de garrovas ocho.

10ª Qué número de medidas de Tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie, y calidad, por ejemplo: tantas Fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.

A la diez, q este referido termino y su Despoblado se compone de tresmil trescientos ochenta y una obradas, poco mas o menos, delas quales tres son de primera calidad de regadio para Hortalizas, y una de segunda para lomismo. De sembradura de secano de primera ocho y tres quartas, de segunda seiscientas y diez de tercera, mil doscientas Cincuenta y seis de Viñas, de primera Una, de segunda ciento y quatro y de tercera siete; de Prados de regadio una quarta, Desecano de Idm Enprimera tres, de segunda ocho obradas y media y de Terzera veinte y tres y media. De Heras Catorze, De Praderas ciento y sesenta, De Monte de Roble doscientas y de Peñascales y Escobares novecientas y ochenta.

11ª Qué especies de frutos se cogen en el término

A la once, quese coge Trigo, Cebada, Centeno, Garrovas, Verzas, Yerva Y vino.

12ª Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiesse.

A la doce; queeneste Termino y su Despoblado, produce la obrada de primera Calidad de Ortaliza de Riego, diez Cargas de Verzas y la de segunda ocho. La de sembradura de primera de trigo seis fanegas y de cebada diez, la de segunda de Trigo cinco y de cebada ocho; y la de Terzera de trigo, Centeno o Garrovas tres fanegas; la obrada de Viñas de primera diez arrovas de Mosto, la de segunda ocho y la de Terzera seis. La de Prados de regadio, diez Cargas de Yerva, la de secano de primera ocho, la de

segunda seis, y la de tercera quatro. La de Heras doce reales; la de Praderas dos reales, la de Monte por Leña y Pasto aquatro y medio, y la de Peñascales y escovares a medio Real.

13ª Qué producto se regula darán por medida de Tierra los arboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el Plantío, cada uno en su especie.

A la treze que no les comprehende.

14ª Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos que producen las Tierras del Término, cada calidad de ellos.

Ala Catorze; que regularmente vale la fanega de Trigo aonce reales, la de Cebada a seis, la de Centeno a ocho, la de Garrovas a siete. La carga de Verzas aquatro, la de Yerva ados y la arrova de Mosto a dos reales.

15ª Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

Ala quinze que en el termino de este Lugar se pagan Diezmos, Primicia y Voto de Santiago, que los que entran en cilla, hechas las deducciones que importan; para el Cura Parrocho por mejora, una fanega de cada panujo, una cosa de cada especie de menudos y siete canastas de mosto, y por partir las cillas, mil maravedís; al vicario pedaneo de Sepúlveda por presentar la tazmia, dos reales, y cuatromas a la Iglesia deste lugar por razon de trofes. Tres fanegas de trigo, dos de cebada y lo mismo de centeno. Por el Lagar que se arrienda dos Ducados. Al cura de Duraton, por derecho de jura una fanega de trigo, al terzero Por su Custodia la treintena de todas las especies diezmales, y un Cordero Vasto. De gastos al tiempo de las particiones, veinte y cinco reales, se hazen tres tercios, Uno por mitad entre el Cura y Beneficiado de esta Parroquia que es M Joseph Serrano residente en Segovia.

Vasada de esta la Veintena para el Cavildo Cathedral de Segovia, otra para dicho Serrano, Vasado el Rediezmo para el Arcipreste de Sepúlveda; y del Tercio restante la mitad a S.M. por tercias reales y la otra se divide con Igualdad entre la fabrica de esta Iglesia y Dignidad Episcopal; La Primicia al sacristan vasada la tercera parte para otro Cavildo Cathedral; y el Voto o derecho de Minas al Hospital de niños expositos de Sepúlveda; y los del Despoblado echas las deducciones (que importan, para el Cura Parrocho por mejora una fanega de cada panujo, un cordero y un Vellon de Lana, y por partir la Cilla mill maravedis; al Vicario pedaneo por presentar la tazmia dos reales y quatro más.

La Iglesia de este Lugar por trofes tres fanegas de Trigo, dos de Cevada, y dos de Centeno; Al Cura de Duraton por derecho de jura una de trigo; al terzero por su Custodia, la Treintena de todas las especies Diezmables, y un Cordero Vasto; y dese gasto al tiempo de la partición Veinte y cinco reales; se hazen tres tercios; uno al Beneficio Curado de este Lugar de Valdesimonte, otro al que goza Don Fernando Mendivil Prevendado de la Iglesia Cathedral de Segovia, Pasado rediezmo y veintena aquel para el Arziprestazgo y esta a la Iglesia Cathedral de Segovia y dese terzio restante, la mitad a S.M. y sus Reales Tercias, y la otra con higualdad entre la fabrica de esta Parrochial, y Dignidad Episcopal de Segovia, y el Diezmo privativo al cura párroco.

16ª A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la diez y seis que ascienden los frutos de este lugar incluso deducciones por un quinquenio anualmente, a ciento cuarenta y cinco fanegas de Trigo, cuarenta y dos de Cevada, setenta de Centeno, ochenta cantaros de Mosto, tres Corderos finos, diez Vastos, noventa libras de Lana fina, y noventa de Vasta; La Primicia treinta fanegas de trigo, y treinta de centeno, y el derecho de Minas o Voto de Santiago a catorce de trigo; y los del Despoblado a veinte y cinco de trigo, cuatro de cevada y quince de centeno, tres corderos Vastos y trece libras de Lana vasta, y el Diezmo privativo quinze reales.

17ª Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la diez y siete; que en este término y su despoblado ai dos Molinos Arineros corrientes con agua y de una Muela, uno propio de Don Diego de Attacho vecino de Segovia y regulan su Utilidad anual en cuatrocientos y ochenta reales en los que van incluso ciento y Cinquenta del Molinero y el otro por iguales partes a la Marquesa de Castroserna por Patrimonio que goza. M Joseph Martinez presbítero y regulan su renta y Utilidad, en trescientos cuarenta y ocho reales en los que van incluso ciento y cinquenta del Molinero

18ª Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la diez y ocho; Que no les comprende

19ª Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la diez y nueve; que ai quinze colmenas propias las ocho de **Francisco Martinez Yague**, tres a **Manuel Gil Parral**, tres a **Juan de Benito**, y una a **Theresa Sanz** y regulan el producto de cada una tres reales y medio; Asimismo ay dos Palomares, Uno de **Theresa Sanz** y otro de **Lorenzo Sanz** y **Pedro Benito** por mitad, y regulan la utilidad anual de cada Uno en quinze reales.

20ª De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la Veinte; que ay las especies de Ganados, Bacuno, Yeguar, Asnal, de Cerda, Lanar Fino trasumante, Lanar basto estante y Cabrio, pero sin cabaña, Bacada ni Yeguada y en virtud de carta orden regulan cada cien cabezas de lanar fino trasumante, treinta corderos y doze arrovas de lana que aquellos doze reales, y esta a cinquenta importa novecientos y sesenta reales a los que se incluyen ochocientos que an contemplado de gastos; cien cabezas de Vasto, cinquenta corderos y diez arrovas de lana, que al precio aquellas de cinco reales, y esta a Veinte, juntos con ciento y cinquenta de Redes y importan seiscientos en los que van incluso cuatrocientos y cinquenta de gastos, y según estas regulaciones, corresponde al Carnero fino el producto anual de nueve reales y Veinte maravedis; Al Vasto seis reales, y lo mismo a las ovejas Respectivas con dos que se consideran por las crias, cada cabra incluso gastos, Leche, Queso y demas Esquilmos, la Yegua acinquenta, La Baca a treinta, la Jumenta a doze y la cerda a diez y ocho.

21ª De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

Ala veinte y una; Que ay quarenta y dos Vecinos y medio inclusas cinco Viudas y que ninguno vive en caseria separada a escepcion de los dos Molineros.

22ª Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

Ala Veinte y dos; que cinquenta y tres Casas de habitación vaja, inclusas las del concejo, y una arruinada y queno pagan tributo alguno por el establecimiento del suelo.

23ª Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

Ala Veinte y tres; que este Concejo tiene por propios sesenta obradas de sembradura de tercera calidad, las treinta arrendadas, que rinden anualmente Ciento treinta y cinco rreales y las restantes Benefician porsí y producen cada año ciento y diez reales; dos obradas de viñas de segunda.

Queasimismo le producen quince reales, tres obradas de Prados de segunda, y secano quele valen Veinte y quatro rreales, cuios rregulares productos constandela doze;

Asimismo goza doscientas obradas de Monte de Roble, que deellas las revisita, mediante la corta que en el sehaze de quinze en quinze años, le produce doscientos rreales; De Prados de secano de tercera Veinte y dos obradas; De Heras Catorze, De Praderas Ciento y sesenta; De Peñascales y Lastrales novecientas y ochenta a veneficio comun y pastan consus Ganados, sin resultar sobrante; Un censo a su favor, y contra los Vecinos deeste lugar de doze mill y setecientos rreales de principal al quitar y sus rreditos ados y medio por Ciento, trescientos diez y siete reales y medio de vellon, Una casa de Conzejo y fragua, abeneficio publico y si se arruinase valdria lomismo que otra cualquiera del pueblo.

24ª Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

Ala veinte y quatro, que no disfruta , sisa ni arvitrio confacultad, ni sin ella, y aun quedel Ramo de Taverna produce anual doscientos y cinquenta rreales, se aplican para la satisfacion de su encauesamiento de sisas y millones.

25ª Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

Ala veinte y cinco; que satisfaze anualmente, en reparos de obras publicas y demas gastos acostumbrados, dos mill dos Cientos quarenta rreales y medio de vellon, como constara dela rrelacion que presenten.

26ª Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

Ala Veinte y seis; Que este Concejo tiene por carga, un censo redimible, su principal diez y seis mil reales, y sus reditos a dos y medio por ciento, cuatrocientos, a favor del Dean Y Cabildo Catedral de Segovia, el que se impuso con facultad y para remediar la fatal cosecha del año de treinta y quatro. Asi mismo satisfacen al Cura de este Lugar Veinte y quatro reales anuales por Razon de Aniversarios.

27ª Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la Veinte y siete; Que contribuyendo anualmente con doscientos treze reales por el servicio ordinario y extraordinario consu quinze al millar y siendo pocos los que efectuan, les parece estar cargados; que es la unica razon que pueden dar.

28ª Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

Ala Veinte y ocho; Que no les comprende

29ª Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

Ala Veinte y nueve; que no ay de lo que se pregunta pues es Taverna la casa del mejor Postor, en quien se remata este ramo.

30ª Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

31ª Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

Ala treinta y treinta y una; que no les comprende.

32ª Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

Ala treinta y dos; Que ay un Cirujano, a quien consideran de utilidad anual seiscientos reales;

Aun Maestro de primeras letras trescientos.

Aun fiel de fechos, cinquenta;

Aun Tavernero trescientos;

Aun sacristian, quatrocientos;

Y aun Ferrero, ciento veinte y seis reales y siete maravedis.

33ª *Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

Ala Treinta y tres, que ay dos Tejedores de lienzo Vasto aquienes rregulan el Jornal diario de cada uno endos reales y medio.

34ª *Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

Ala treinta y quatro; que no les comprende.

35ª *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

Ala treinta y cinco; que ay quarenta y cinco labradores Inklusas dos Viudas, diez hijos y criados delahedad competente para el Personal y tres jornaleros, aquienes sin distinción, regulan el jornal diario de cada uno, en dos reales y medio.

36ª *Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.*

Ala Treinta y seis, que ay tres pobres de solemnidad.

37ª *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

Ala Treinta y siete, que no ay delo quese pregunta.

38ª *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

Ala Treintayocho; que solo ay el cura Párroco.

39ª *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

Ala Treinta y nueve, que no les comprehende.

40ª *Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

Ala cuarenta; que ademas delas Rentas Provinciales y Generales, tiene S.M. por finca las Reales Tercias que anual le producen por un quinquenio quatrocientos noventa y siete reales y veinte y nueve más, y en su Real nombre se haze el repartimiento de Veneficios cuia quota es variable segun la mas o menos tropa que pasa a Castilla.

Todo lo qual diferon sea la verdad socargo del juramento que llevan hecho según su saver y entender, en quese afirmaron y ratificaron, con la protesta del mas o menos, entodo quanto han declarado y tambien deque quando llegase asu noticia haver algunas especies o efectos, ademas de los declarados, que por descuido, olvido o falta de noticia, no aian manifestado, lo haran ante su merced u otro Juez Competente, y lo firmaron lo que supieron a excepción de dicho Sr Cura, siendo el referido Juan Pasqual de edad de sesenta y nueve años, Gaspar Pastor de cinquenta , Frutos de Alonso de cinquenta, Domingo Sanz de cinquenta y siete, Antonio Perez de quarenta y siete, Juan de Yague de cinquenta, y Diego Perez de quarenta y nueve, también firmó su merced , de quien yo, el escribano doy fe. Licenciado Don Francisco Gomez Trujillo: Antonio Perez: Juan de Yague: Domingo Sanz: Diego Perez: Ante M Juan de Vitón.

Es copia del original que queda en la Contaduría Principal desta provincia a la que nos remitimos, por concordar en lo substancial.